



ATADEM

ASOCIACIÓN TINERFEÑA DE AMIGOS DE LA MÚSICA

ESTATUTOS

ÍNDICE

CAPÍTULO I.- DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL

- Artículo 1.- De la denominación
- Artículo 2.- De los fines
- Artículo 3.- Del domicilio y ámbito de actividad

CAPÍTULO II.- DE LOS ASOCIADOS

- Artículo 4.- De los asociados y sus clases
- Artículo 5.- Procedimiento de admisión de asociados
- Artículo 6.- De las cuotas que deben satisfacer los asociados
- Artículo 7.- De los derechos de los asociados de honor, de número y protectores
- Artículo 8.- De los deberes de todos los asociados
- Artículo 9.- De la pérdida de la cualidad de asociado
- Artículo 10.- Procedimiento para la pérdida de cualidad de asociado

CAPÍTULO III.- DE LA JUNTA GENERAL

- Artículo 11.- De las Juntas Generales
- Artículo 12.- Constitución de las Juntas Generales
- Artículo 13.- De la Junta General Ordinaria
- Artículo 14.- De las Junta General Extraordinaria
- Artículo 15.- De los acuerdos
- Artículo 16.- Del tratamiento de asuntos en Juntas Generales
- Artículo 17.- De la competencia del Presidente
- Artículo 18.- De las votaciones





CAPÍTULO IV.- DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 19.- De la composición de la Junta de Gobierno

Artículo 20.- De la renuncia a los cargos de la Junta de Gobierno

Artículo 21.- De la forma de tomar acuerdos

Artículo 22.- De la competencia de la Junta de Gobierno. Amplitud y limitaciones

Artículo 23.- De la gratuidad de los cargos de la Junta de Gobierno

CAPÍTULO V.- DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 24.- El Presidente

Artículo 25.- El Vicepresidente

Artículo 26.- El Secretario General

Artículo 27.- El Tesorero

Artículo 28.- Los Vocales

CAPÍTULO VI.- DE LOS RECURSOS, PRESUPUESTOS Y CUENTAS ANUALES

Artículo 29.- De los recursos

Artículo 30.- Del presupuesto y Cuentas Anuales

CAPÍTULO VII.- DE LAS ELECCIONES

Artículo 31.- Elección de la Junta Directiva

Artículo 32.- Junta Electoral y Calendario

Artículo 33.- Calendario Electoral

Artículo 34.- De la presentación de candidaturas

Artículo 35.- De la votación, escrutinio y proclamación

Artículo 36.- De la impugnación de resultados

CAPÍTULO VIII.- LIBROS Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 37.- Libros y documentación

Artículo 38.- Derecho de acceso a los libros y documentación





CAPÍTULO IX.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y NORMAS DE RÉGIMEN INTERNO

Artículo 39.- Modificación de Estatutos

Artículo 40.- Normas de régimen interno

CAPÍTULO X.- DE LA DISOLUCIÓN DE ATADEM Y DEL DESTINO DE SU PATRIMONIO

Artículo 41.- De la disolución de ATADEM

Artículo 42.- Del destino del patrimonio de ATADEM

- DISPOSICIÓN FINAL





CAPÍTULO I.- DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL

Artículo 1.- De la denominación

El 9 de julio de 1996, de conformidad con el artículo 22 de la Constitución Española se constituyó la asociación cultural y artística, no lucrativa, denominada **Asociación Tinerfeña de Amigos de la Música** (en adelante ATADEM) dotada de personalidad jurídica propia y capacidad de obrar. ATADEM se rige por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación; la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias; el Decreto 12/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Asociaciones Canarias, demás disposiciones complementarias y por los presentes Estatutos.

Artículo 2.- De los fines

Los fines fundamentales de ATADEM son la realización de actividades relacionadas con el arte musical en todas sus manifestaciones, promover y fomentar la formación musical en sus diferentes ámbitos, formas y expresiones; todo ello con una dedicación desinteresada, sin adscripciones políticas ni ideologías y puesta al servicio del Archipiélago Canario desde una postura de respeto, independencia y tolerancia. La Junta de Gobierno, en consonancia con los citados objetivos, podrá promover la Declaración de Asociación de Utilidad Pública, con arreglo a lo previsto en la Legislación vigente.

Artículo 3.- Del domicilio y ámbito de actividad

La Asociación Tinerfeña de Amigos de la Música (ATADEM) tiene su actual domicilio social en Santa Cruz de Tenerife, calle Pelinor nº 16, CP 38111; su variación será comunicada al Registro de Asociaciones a todos los efectos.

La Asociación desarrollará primordialmente sus actividades en Tenerife, sin perjuicio de extenderlas al ámbito de la Comunidad Autónoma, también podrá proyectar sus fines y objetivos al ámbito Nacional cuando así convenga o lo exijan los fines, señalados en el Art. 2.

La duración será por tiempo indefinido. El acuerdo de disolución se adoptará conforme a lo indicado en los presentes Estatutos.





CAPÍTULO II.- DE LOS ASOCIADOS

Artículo 4.- De los asociados y sus clases

- a) Puede ser asociado de ATADEM cualquier persona física, sin distinción de raza, nacionalidad, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Española de 1978. También pueden ser socios las personas jurídicas.
- b) Los asociados, sin limitación de número, y como factor humano dinamizador y esencial de ATADEM, serán de tres tipos:

- De honor
- De número
- Protectores

Artículo 5.- Procedimiento de admisión de asociados

- a) De los asociados de Honor.

Serán nombrados asociados de Honor, y con la conformidad tácita de los mismos, aquellas personas que se hayan hecho merecedoras a tal distinción por haber prestado a la isla de Tenerife, a la Comunidad Autónoma o a ATADEM, algún relevante y meritorio servicio. El nombramiento se aprobará en Junta General con el voto a favor de al menos el 10% de los asociados, a propuesta de la Junta de Gobierno.

La votación será nominal, computándose como votos favorables las firmas de los asociados proponentes, aunque no asistan a la Junta General.

El mismo procedimiento descrito en el párrafo anterior habrá de seguirse cuando se trate de la concesión del nombramiento de "Presidente de Honor de ATADEM" entre los ex-presidentes de la misma.

- b) De los asociados de número.

Para ser asociado de número se precisa:

1. Tener cumplidos los dieciocho años de edad en el momento de la solicitud, o siendo menor, su solicitud iría acompañada de la autorización del padre, madre o tutor y no podrá ejercer su derecho al voto hasta haber cumplido los 18 años.
2. Solicitarlo por escrito a la Junta de Gobierno.
3. Ser admitido por la Junta de Gobierno.

Si del escrutinio resultasen cinco votos en contra de la admisión, ésta se rechazará sin más, y no podrá



intentarse de nuevo hasta pasados dos años de la fecha de la solicitud rechazada. Esta segunda solicitud también habrá de presentarse necesariamente acompañada por al menos dos socios de ATADEM.

- c) De los socios protectores.

Pueden ser socios protectores aquellas personas, entidades o empresas que voluntariamente lo soliciten y obtengan conformidad de la Junta de Gobierno. En el caso de tratarse de entes jurídicos se requerirá la designación de la persona que les represente. Los socios protectores abonarán, al menos, la misma cuota que los socios de número.

Artículo 6.- De las cuotas que deben satisfacer los asociados

La aportación económica de los asociados será:

- a) Para los asociados de número y protectores, una cuota anual que establecerá la Junta de Gobierno cada año y cuya cuantía se estimará a consecuencia del presupuesto económico que se apruebe.
- b) Para los asociados de honor se establece la exención de cuotas.

Artículo 7.- De los derechos de los asociados de honor, de número y protectores

Los asociados de honor, de número y protectores tienen derecho a:

- a) Los socios de honor y de número tienen derecho asistir a Juntas Generales con voz y con voto. Los socios protectores tienen derecho a asistir a las Juntas Generales con voz pero sin voto.
- b) Los socios de honor y de número podrán delegar su voto por escrito en otro asociado en las votaciones que se realicen en las Juntas Generales.
- c) Los socios de honor y de número pueden ser electores en las votaciones para cargos en la Junta de Gobierno y tienen el correlativo derecho a ser elegibles para los mismos cargos, en las listas que al efecto puedan presentarse para la estatutaria renovación de la Junta de Gobierno.
- d) Ser informados del desarrollo de las actividades y objetivos de la entidad, así como de su situación patrimonial y económica.
- e) Participar en los actos de la asociación.
- f) Conocer los estatutos, los reglamentos y normas de funcionamiento de la asociación.
- g) Acceder para consulta a los libros de actas, memoria de actividades, subvenciones y contratos y a los presupuestos y situación actual de la contabilidad; todo ello teniendo en



cuenta los términos previstos en la ley reguladora de la protección de datos y las disposiciones legales sobre transparencia en la gestión.

- h) Separarse libremente de la asociación.
- i) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser informado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.
- j) Los socios de honor y los de número podrán impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación, cuando los estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 8.- De los deberes de todos los asociados

El título de asociado lleva implícita la aceptación de estos Estatutos y consecuentemente el cumplimiento de cuantas obligaciones en ellos se establezcan.

Artículo 9.- De la pérdida de la cualidad de asociado

La cualidad de asociado se perderá en los supuestos siguientes:

- a) Por la propia voluntad del socio, cuando éste lo solicite formalmente.
- b) Por acuerdo de la Junta de Gobierno, previo informe económico de tesorería, en caso de impago de cuotas.
- c) Por causa de delito probado judicialmente.
- d) Por causa de conducta del socio que desmerezca o sea impropia para el buen nombre de ATADEM y su colectivo de asociados, que pueda ser considerada falta grave. Para el cese se pondrá al práctica el procedimiento establecido en estos estatutos.
- e) Por fallecimiento del socio.
- f) En los supuestos a) y b) podrá recuperarse la cualidad de socio mediante solicitud por escrito a la Junta de Gobierno, siendo requisito ineludible el abono de cuotas pendientes.
- g) Las bajas temporales, que siempre tendrán que comunicarse oportunamente a la secretaría, sólo se producirán por ausencia del socio de número.

Artículo 10.- Procedimiento para la pérdida de cualidad de asociado

Cuando un asociado haya cometido alguna falta considerada grave en el ámbito de ATADEM o manifieste una conducta impropia de socio que comporte descrédito o demérito para la asociación y/o sus integrantes, podrá la Junta de Gobierno, previa incoación de expediente, separarlo definitivamente de ATADEM.

La Junta de Gobierno, informada por escrito por el Secretario General, oirá al socio objeto



de expediente, quien podrá presentar las alegaciones que estime oportunas en trámite de audiencia, concedida al efecto.

El Secretario General, a la vista de las alegaciones presentadas, formulará la propuesta de resolución que proceda y que elevará a la Junta de Gobierno correspondiente.

La Junta de Gobierno resolverá el expediente y acordará, conforme a los hechos que se acrediten, la resolución que proceda. Dicha resolución se le notificará al asociado en el plazo de quince días a partir del acuerdo.

Si la resolución adoptada por la Junta de Gobierno fuese la separación definitiva de la Entidad deberá contar con el acuerdo de la mayoría absoluta de la Junta de Gobierno y con una asistencia de al menos las tres cuartas partes de los miembros que la integran.

Las faltas que se consideren leves darán lugar hasta tres apercibimientos por escrito del presidente, a partir del último de ellos tendrán el carácter de grave, pudiendo ser sometidas al procedimiento establecido para estas.

CAPÍTULO III.- DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 11.- De las Juntas Generales

La Junta General es el órgano supremo de la Asociación, está integrada por todos los asociados y adoptará sus acuerdos bajo el principio democrático de mayoría de los votos válidamente emitidos.

Las Juntas Generales pueden ser Ordinarias y Extraordinarias.

Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente, haciendo expresa indicación del Orden del Día establecido por la Junta Directiva o por los asociados que hayan solicitado su convocatoria, así como la fecha, hora y lugar de la Junta en primera y segunda convocatoria. Las Juntas ordinarias se convocarán con una antelación mínima de 15 días y las extraordinarias con un mínimo de 72 horas.

Se dará a las convocatorias la debida publicidad por cualquier medio que garantice su conocimiento, bien mediante escrito colocado en el domicilio social, por anuncios en la prensa local o por comunicaciones personales.

Deberá ser convocada al menos una vez al año en Sesión Ordinaria, dentro del primer trimestre anual, para examinar y aprobar la Memoria Anual de Actividades y la liquidación de las cuentas del ejercicio anterior, así como el presupuesto del ejercicio corriente y el Plan General de Actuación.



Se podrá convocar en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva. También cuando lo soliciten un número de asociados no inferior al 10 por ciento del total, en escrito firmado por todos los solicitantes y dirigido al presidente, en el que se expondrá el motivo de la convocatoria y el Orden del Día a tratar. En este último caso la Junta deberá celebrarse en el plazo de treinta días naturales desde la presentación de la solicitud.

Se incluirán en el Orden del Día de la Junta General Ordinaria aquéllos asuntos que propongan, al menos, un 10 por ciento de los asociados en escrito dirigido al presidente y firmado por todos los solicitantes.

Artículo 12.- Constitución de las Juntas Generales

En las Juntas Generales actuarán como Presidente y Secretario quienes lo sean de la Junta Directiva.

Las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, un tercio de los asociados, y en la segunda convocatoria cualquiera que sea el número de los concurrentes. Entre la primera y la segunda convocatoria tendrá que mediar un plazo mínimo de media hora.

Cualquier asociado podrá delegar su voto en otro asociado. La delegación podrá hacerse para una sesión o asunto determinado. Ningún socio podrá acumular más de cuatro delegaciones.

En el supuesto de que no se hubiera previsto en el anuncio el momento de la segunda convocatoria, ésta se entenderá hecha media hora más tarde que la primera.

Artículo 13.- De la Junta General Ordinaria

Corresponde a la Junta General Ordinaria, deliberar y tomar acuerdos sobre los siguientes asuntos:

- a) Elegir y separar a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar, en su caso, el Plan General de Actuación y la Memoria Anual de Actividades que le presente la Junta Directiva.
- c) Aprobar cada ejercicio el Presupuesto Anual de Gastos e Ingresos y las Cuentas Anuales del ejercicio anterior.
- d) Acordar la constitución e integración de la Asociación en Federaciones o Confederaciones, así como la separación de las mismas.
- e) Aprobar o rechazar la gestión de la Junta Directiva.
- f) Resolver, en última instancia, los expedientes relativos a sanción y separación de los socios,



tramitados conforme al procedimiento disciplinario establecido en los presentes Estatutos

- g) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- h) Aprobar el establecimiento de Delegaciones.
- i) Otras que sean de su competencia en atención a la normativa aplicable.

Artículo 14.- De las Junta General Extraordinaria

Corresponde a la Junta General Extraordinaria deliberar y tomar acuerdos sobre los siguientes asuntos:

- a) Acordar la disolución de la Asociación.
- b) Designar la Comisión Liquidadora en caso de disolución.
- c) Decidir sobre la disposición o enajenación de bienes.
- d) Decidir la Moción de Censura a la Junta Directiva.
- e) Modificar los Estatutos.
- f) Decidir sobre los presupuestos extraordinarios que presente la Junta Directiva.
- g) Cualesquiera otros que, por su urgencia, no puedan esperar a ser tratados en la Junta General Ordinaria.

Artículo 15.- De los acuerdos

El desarrollo de las Juntas Generales será recogido en un acta, elaborada y firmada por el Secretario, que deberá contar con el visto bueno del Presidente y que será incorporada al Libro de Actas de la Asociación.

Las actas incluirán las decisiones que se adopten, debiendo reflejar fiel y escuetamente las diversas opiniones expuestas, siempre que estén relacionadas con los temas debatidos.

Cualquier asociado asistente tiene derecho a solicitar que su intervención o propuestas sean incluidas en el acta, siempre que ello sea acordado por mayoría simple en la propia Junta.

Artículo 16.- Del tratamiento de asuntos en Juntas Generales.

En cada sesión, tras la lectura del acta de la anterior por el Secretario General, o por quien delegue estatutariamente, se debatirán, si procede, los asuntos señalados en el Orden del Día, según determine el Presidente.

En la discusión solo se consumirán tres turnos a favor y tres en contra, alternativamente, y por cada uno de ellos podrá hacerse dos breves rectificaciones de hecho o de concepto, a menos que a juicio del Presidente, que ponderará la importancia del asunto, amplíe los turnos mencionados. Las



cuestiones incidentales, las enmiendas y proposiciones que no afecten al fondo del asunto, no serán objeto de debate preferente, si otra cosa no resuelve el Presidente.

Las no incidentales, las peticiones y votos de censura y de confianza, se resolverán tras la discusión de los asuntos señalados en el Orden del Día. Ningún socio podrá hacer uso de la palabra durante la sesión sin haberla pedido y obtenido del Presidente.

Cualquier socio podrá pedir al Presidente que por el Secretario General sean leídos aquellos artículos de los estatutos que considere pertinentes en apoyo de su intervención.

Artículo 17.- De la competencia del Presidente

Sin perjuicio de intervenir en las discusiones, el Presidente actuará como moderador en cuantos debates se produzcan en las sesiones, compitiéndole, en consecuencia y de modo general, dirigir el orden de las discusiones, no permitiendo la utilización de expresiones verbales impropias o que afecten de manera personal a otros asociados, presentes o ausentes, ni que se interrumpa al socio en uso de la palabra. Tampoco autorizará el debate de cuestiones que no sean las previstas, reconducirá el debate cuando se desvíe de las mismas y dará por concluido el asunto cuando los turnos se hayan consumido, asimismo fijará el Orden del Día para la Junta General, abriendo y cerrando las sesiones de todas las Juntas Generales.

Igualmente es competencia del Presidente la observancia y cumplimiento del orden de las sesiones por medio de advertencias al socio o socios que no se conduzcan adecuadamente, incluso retirando o negando la palabra si fuese preciso.

Artículo 18.- De las votaciones

Las votaciones se realizarán de forma ordinaria, excepto en el caso de que, al menos, diez asociados solicitasen que se realicen de forma nominal o secreta.

Si se produjera empate al efectuarse el escrutinio, decidirá el Presidente con su voto de calidad en las votaciones ordinarias y nominales.

CAPÍTULO IV.- DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 19.- De la composición de la Junta de Gobierno

La Junta de Gobierno es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de ATADEM de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Junta General. Solo podrán



formar parte del órgano de representación los asociados.

Se elegirán cada cuatro años en Junta General Ordinaria entre los asociados de número y de honor.

La Junta de Gobierno está compuesta por: 1 Presidente, 1 Vicepresidente, 1 Secretario General, 1 Tesorero y por 5 Vocales, sumando un total de 9 miembros.

Artículo 20.- De la renuncia a los cargos de la Junta de Gobierno

Aceptados los cargos para los que fueron elegidos, los socios desempeñarán los mismos de manera obligatoria.

El miembro de la Junta de Gobierno que no asistiese a las sesiones de éstas durante tres meses se entenderá que renuncia al desempeño de su cargo, salvo que alegue justificación de su ausencia, resolviendo la Junta de Gobierno si la estima suficiente.

Artículo 21.- De la forma de tomar acuerdos

La Junta de Gobierno tomará sus acuerdos por mayoría simple de votos, decidiendo, en caso de empate, el voto de calidad del Presidente o del Vicepresidente cuando lo sustituya estatutariamente.

Para la validez de los acuerdos es necesaria la presencia de la mitad más uno de los miembros que la componen. Si en primera convocatoria de sesión no concurriese el número necesario se procederá a una segunda citación media hora más tarde, siendo válidos los acuerdos que se tomen con independencia del número de asistentes.

Artículo 22.- De la competencia de la Junta de Gobierno, Amplitud y Limitaciones

Para el eficaz desempeño de sus funciones la Junta de Gobierno dispondrá de facultades tan amplias como conceda el Ordenamiento Jurídico a los gestores y administradores de sus características y cuantas se contemplan en los presentes Estatutos para el mejor desarrollo y efectividad de sus actividades. Sin la autorización de la Junta General, máximo órgano de ATADEM, no podrá en ningún caso la Junta de Gobierno concertar empréstitos, créditos o avales y, en general, aquellos gastos que, siendo extraordinarios, supongan un endeudamiento anómalo de ATADEM en su conjunto.

Artículo 23.- De la gratuidad de los cargos de la Junta de Gobierno

El desempeño de los cargos de la Junta de Gobierno es gratuito. No se distribuirán beneficios pecuniarios de ninguna naturaleza entre sus miembros. Ninguno aceptará para sí



regalos, favores o servicios que puedan condicionar el estricto cumplimiento de sus obligaciones.

Se informará inmediatamente a la Junta de Gobierno de la recepción de cualquier obsequio o prestación de servicio remunerada que esté relacionada, directa o indirectamente, con ATADEM, siguiendo los trámites previstos en estos Estatutos.

CAPÍTULO V.- DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 24.- El Presidente

Corresponde al cargo de Presidente:

- a) Ostentar la representación legal de la Asociación.
- b) Solicitar, percibir o hacer efectivas las ayudas, subvenciones o patrocinios que por cualquier concepto provengan de organismos públicos o entidades privadas, así como contratar y convenir con entes públicos de cualquier naturaleza y privados.
- c) Velar por el cumplimiento de los fines de la Asociación, adoptando cuantas medidas considere adecuadas para su mejor gobierno y administración, incluso con carácter de urgencia, previa consulta en este último caso a los miembros de la Junta Directiva disponibles y dando cuenta a esta última de lo actuado en la primera reunión que se celebre.
- d) Conjuntamente con el Vicepresidente o con el Tesorero (dos cualesquiera de los tres), podrá abrir o cancelar cuentas corrientes, de crédito, o cualquier tipo de depósito o inversión, emitir o utilizar cheques, pagarés, o cuantos documentos o sistemas sean propios de la práctica bancaria para la disposición de fondos, solicitar préstamos o créditos con o sin garantías y, en general, realizar todo tipo de operaciones bancarias para el manejo de los fondos de la Asociación. La apertura y cancelación de cuentas, así como la petición de préstamos o créditos requerirán la aprobación de la Junta Directiva.
- e) Fijar, convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva y las Juntas Generales de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.
- f) Delegar la representación de la Asociación con la amplitud que en derecho sea requerida en persona física o jurídica para los fines que procedan, especialmente en los casos de personación de la Asociación ante toda clase de autoridades, tribunales, organismos públicos y privados, apoderando si es necesario a Procuradores de los Tribunales.





- g) Cuidar del cumplimiento de los presentes Estatutos y ejecutar los acuerdos adoptados por las Juntas Generales o por la Junta Directiva.
- h) Coordinar las actividades de los órganos de gobierno de la Asociación, de las comisiones de trabajo y del personal al servicio de la misma.
- i) Firmar el “visto bueno” en las actas y certificaciones, así como firmar también en representación de la Asociación cuantos documentos sean necesarios, públicos o privados, de carácter mercantil o administrativo y, en general, aquellos que fueran necesarios para el cumplimiento de los fines sociales.
- j) Cualesquiera otras actividades necesarias para el desarrollo de la actividad que no se encuentren asignadas a otros órganos.

Artículo 25.- El Vicepresidente

Serán facultades del Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente en todas sus funciones en caso de ausencia o enfermedad de éste.
- b) Si se produjera la vacante definitiva del Presidente por cualquier causa, desempeñará la presidencia en tanto no se lleve a cabo una nueva elección, que tendrá lugar en la primera Junta Ordinaria que tenga lugar.
- c) Conjuntamente con el Presidente o con el Tesorero (dos cualesquiera de los tres), podrá abrir o cancelar cuentas corrientes, de crédito, o cualquier tipo de depósito o inversión, emitir o utilizar cheques, pagarés, o cuantos documentos o sistemas sean propios de la práctica bancaria para la disposición de fondos, solicitar préstamos o créditos con o sin garantías y, en general, realizar todo tipo de operaciones bancarias para el manejo de los fondos de la Asociación. La apertura y cancelación de cuentas, así como la petición de préstamos o créditos requerirán la aprobación de la Junta Directiva.
- d) Las que le delegue el Presidente o la Junta General.

Artículo 26.- El Secretario General

Al Secretario General le corresponde:

- a) Redactar y certificar las actas de las sesiones de las Juntas Generales y de la Junta Directiva.
- b) Llevar el libro Registro de Asociados, consignando en el mismo los datos identificativos de cada uno de ellos con las fechas de ingresos y bajas.



- c) Asistir al Presidente para fijar el “Orden del Día” y cursar la convocatoria de las Juntas y reuniones de la Junta Directiva.
- d) Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso de asociados.
- e) Tener bajo su custodia los documentos, sellos y archivos de la Asociación.
- f) Expedir certificados relativos al contenido de los libros o documentaciones bajo su custodia.
- g) Redactar la Memoria de Actividades y los documentos que sean necesarios.
- h) Llevar la correspondencia.

Artículo 27.- El Tesorero

El Tesorero tiene las siguientes competencias:

- a) Tener a su cargo la gestión de la tesorería de la Asociación.
- b) Conjuntamente con el Presidente o con el Vicepresidente (dos cualesquiera de los tres), podrá abrir o cancelar cuentas corrientes, de crédito, o cualquier tipo de depósito o inversión, emitir o utilizar cheques, pagarés, o cuantos documentos o sistemas sean propios de la práctica bancaria para la disposición de fondos, solicitar préstamos o créditos con o sin garantías y, en general, realizar todo tipo de operaciones bancarias para el manejo de los fondos de la Asociación. La apertura y cancelación de cuentas, así como la petición de préstamos o créditos requerirán la aprobación de la Junta Directiva.
- c) Elaborar los presupuestos y las Cuentas Anuales; estas últimas incluyen el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de cambios en el patrimonio neto y la memoria contable de la Asociación. Para ello llevará una contabilidad cuyo cierre de ejercicio se realizará el 31 de diciembre de cada año.
- d) Tener un inventario de los bienes sociales.
- e) Llevar la gestión de cobros y pagos de la Asociación, firmando los recibos que se emitan por estos conceptos.
- f) Poner las cuentas de la Asociación a disposición de los censores que pudiera designar la Junta General.

Artículo 28.- Los Vocales

Tendrán el derecho y la obligación de asistir a las sesiones de la Junta Directiva con voz y con voto así como, en régimen de delegación, podrán desempeñar las funciones que les confiera la Junta.



CAPÍTULO VI.- DE LOS RECURSOS , PRESUPUESTOS Y CUENTAS ANUALES

Artículo 29.- De los Recursos

Los recursos de ATADEM, clasificados por su origen, serán:

- a) Recursos ordinarios: Representados por las cuotas de los asociados de número.
- b) Recursos extraordinarios: Los que procedan de subvenciones de las Corporaciones Públicas, Gobierno Autónomo, Municipios y otras Entidades; las donaciones de socios y otros ingresos de naturaleza análoga.
- c) Operaciones de Tesorería: Para afrontar algún gasto inaplazable, contando siempre con recursos para atender a su pago, podrá la Junta de Gobierno concertar operaciones bancarias de préstamo.
- d) Operaciones de deuda: Es competencia exclusiva de la Junta General la aprobación de operaciones económicas que conlleven deudas, convocándose, llegado el caso, una Junta General Extraordinaria para el debate de ese único y específico punto en el Orden del día correspondiente. La votación para tomar estos acuerdos será nominal forzosamente.

Artículo 30.- Del Presupuesto y Cuentas Anuales

El funcionamiento económico de la Asociación se regulará en régimen de presupuestos, que podrán ser ordinarios o extraordinarios. Los primeros tendrán carácter anual, debiendo coincidir los ejercicios con el año natural y serán presentados por la Junta Directiva para su aprobación en la Junta General Ordinaria de cada año.

Para la realización de gastos o inversiones no previstas en los ordinarios, podrán formularse presupuestos extraordinarios, que deberán ser aprobados en Junta General Extraordinaria. Ambos tipos de presupuesto deberán contener la expresión cifrada de los gastos o inversiones que se pretenden realizar, así como también, separadamente, de los ingresos previstos.

El Tesorero llevará la contabilidad de las operaciones de contenido económico. En la Junta General Ordinaria a celebrar en el primer trimestre de cada año, presentará las Cuentas Anuales del ejercicio anterior las cuales; considerando el conciso movimiento contable existente en la Asociación, solamente incluirá una relación con los ingresos y gastos habidos durante el ejercicio, así como la expresión del haber líquido existente al final del mismo y, en su caso, de los bienes propiedad de la Asociación. En el supuesto de que el movimiento económico adquiriese una mayor complejidad, debería llevarse la contabilidad a tenor de lo establecido por el Plan General de Contabilidad para Pymes, aprobado por el R. Dto. 1515/2007 de 16 de noviembre.



CAPÍTULO VII.- DE LAS ELECCIONES

Artículo 31.- Elección de la Junta Directiva

Los cargos directivos serán elegidos entre los asociados mediante sufragio libre y directo.

Se procederá la convocatoria de elecciones en los siguientes casos:

- a) Por expiración del mandato.
- b) En caso de prosperar cuestión de confianza acordada en Junta General Extraordinaria.
- c) En caso de cese de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 32.- Junta Electoral y Calendario

Concluido el mandato de la Junta Directiva o aprobada una cuestión de confianza, se constituirá la Junta Electoral, que estará formada por dos asociados que voluntariamente se presten para esta función; dichos asociados no podrán formar parte de alguna de las candidaturas presentadas. En caso de no presentarse voluntarios formarán la citada Junta los asociados de mayor y menor edad.

Corresponde a la Junta Electoral:

- a) Organizar las elecciones, resolviendo sobre cualquier asunto que atañe a su desarrollo.
- b) Aprobar definitivamente el censo electoral.
- c) Resolver las impugnaciones que se presenten en relación al proceso electoral.

Artículo 33.- Calendario Electoral

El plazo entre la convocatoria de elecciones y la celebración de las mismas no sobrepasará los treinta días hábiles, siendo los cinco primeros de exposición de lista de los asociados con derecho a voto; los tres días siguientes para resolver las impugnaciones al censo y su aprobación definitiva; Los doce días siguientes para presentación de candidaturas y los cinco días siguientes para resolver sobre la validez de las mismas y su proclamación definitiva.

Si no se presenta candidatura alguna, se convocarán nuevamente elecciones en el plazo máximo de quince días desde el momento de cierre del plazo de presentación de aquellas.



Artículo 34.- De la presentación de Candidaturas

Todos los asociados de número y de honor tienen derecho a presentar candidaturas a las elecciones de los distintos cargos de la Junta de Gobierno, sin que puedan integrarse en más de una candidatura.

A tal efecto, deberán dirigir un escrito a la Junta Electoral en el que hagan constar su voluntad de proclamarse candidatos, dicho escrito habrá de presentarse necesariamente en los veinte días anteriores a la celebración de la Junta General.

Artículo 35.- De la votación, escrutinio y proclamación

En caso de presentarse dos o más candidaturas, el procedimiento será el siguiente: constituida la Mesa Electoral, se emitirán los votos por medio de papeletas que los socios (llamados por la lista censal) y se entregarán y se depositarán en una urna.

Terminada la votación, la Junta Electoral, por dos veces, preguntará si algún socio ha dejado de votar. A continuación declarará concluida la emisión de votos, comenzando el escrutinio de los emitidos, extrayéndolos de la urna y leyéndolos uno por uno.

Terminado el recuento y hecho público el resultado del mismo, se hará la proclamación de los elegidos y la Junta Electoral firmará el Acta de la Sesión.

Artículo 36.- De la impugnación de resultados

Cualquier reclamación sobre el resultado de la elección realizada deberá fundamentarse por escrito y avalado, como mínimo, por un tercio de los miembros asociados y deberá presentarse por quien asuma la representación del resto de los firmantes dentro de las veinticuatro horas siguientes al escrutinio, devolviéndose copia sellada por la Secretaría General al representante.

Presentado en recurso, en tiempo y forma, el Presidente convocará una Junta General Extraordinaria para resolver en ella la impugnación formulada en el plazo improrrogable de quince días naturales a contar del siguiente al de la fecha del escrito de impugnación, siendo éste el único punto en su Orden del Día a tratar.

3) Caso de prosperar, la Junta Directiva censurada continuará en sus funciones hasta que tome posesión la nueva Junta que resulte proclamada definitivamente en las elecciones.



CAPÍTULO VIII.- LIBROS Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 37.- Libros y documentación

La asociación dispondrá de un Libro de Registro de Socios y de aquellos Libros de Contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la entidad. Se llevará también un libro de actas de las reuniones de la Junta General y de la Junta Directiva, en las que constarán, al menos:

- a) Todos los acuerdos adoptados con expresión de los datos relativos a la convocatoria y a la constitución del órgano.
- b) Un resumen de los asuntos debatidos.
- c) Las intervenciones de las que se haya solicitado constancia.
- d) Los acuerdos adoptados.
- e) Los resultados de las votaciones.

El concepto de libro deberá entenderse en los presentes Estatutos en sentido amplio, por lo que podrá considerarse como tal, además del clásico conjunto de hojas encuadrado con pastas exteriores, cualquier soporte de carácter informático que desempeñe la función de registro que se requiere de un libro considerado en sentido tradicional.

Artículo 38.- Derecho de acceso a los libros y documentación

La Junta Directiva deberá facilitar a aquellos asociados que lo soliciten el acceso a los libros, contabilidad y documentos de la Asociación, lo que tendrá lugar en el plazo de diez días desde la solicitud en el local donde se encuentren y en presencia de algún directivo designado al efecto.

El asociado solicitante no podrá obtener copia de la documentación y deberá expresar en la solicitud su compromiso de confidencialidad, en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de protección de datos de carácter personal.

CAPÍTULO IX.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y NORMAS DE RÉGIMEN INTERNO

Artículo 39.- Modificación de Estatutos

Los Estatutos de la Asociación podrán ser modificados cuando resulte conveniente a los intereses de la misma por acuerdo de la Junta General convocada específicamente al efecto.

El acuerdo de modificar los estatutos requiere mayoría cualificada de los socios



presentes o representados.

Artículo 40.- Normas de régimen interno

Los presentes estatutos podrán ser desarrollados mediante normas de régimen interno, aprobadas por acuerdo de la Junta General por mayoría simple de los socios presentes o representados.

CAPÍTULO X.- DE LA DISOLUCIÓN DE ATADEM Y DEL DESTINO DE SU PATRIMONIO

Artículo 41.- De la Disolución de ATADEM

La Asociación puede disolverse por las causas establecidas en el art. 30 de la Ley 4/2003 de Asociaciones de Canarias.

La disolución deberá acordarse en Junta General Extraordinaria convocada para este único fin, en la que se procederá al nombramiento de una Comisión de Disolución.

Los miembros integrantes de la Comisión de Disolución estarán a lo dispuesto por los arts. 31, 32 y 33 de la Ley 4/2003 de Asociaciones de Canarias

Artículo 42.- Del Destino del Patrimonio de ATADEM

En Junta General Extraordinaria, en la que se tratará como único punto del Orden del Día el enunciado de este capítulo, se procederá al nombramiento de una Comisión de Disolución que, una vez liquidadas las obligaciones pendientes de ATADEM, si las hubiese, donará los fondos sociales resultantes a una Institución Cultural domiciliada en Tenerife.





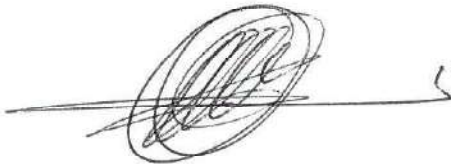
DISPOSICIÓN FINAL

Quedan modificados los anteriores Estatutos de fecha veinte de febrero de dos mil diecisiete, entrando a regir los presentes el mismo día de su aprobación, sin perjuicio de la superior aprobación de las autoridades competentes.

JOSÉ LORENZO CHINEA CÁCERES, SECRETARIO GENERAL DE ATADEM, CERTIFICA que los presentes Estatutos corresponden a los aprobados en JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA, el día veinte de marzo de dos mil diecisiete, y que constan de 42 artículos.

En Santa Cruz de Tenerife, a veinte de marzo de dos mil diecisiete.


El Secretario General,
José Lorenzo China Cáceres



Vº. Bº. El Presidente
Antonio Manuel Pérez Díaz



Visados conforme a lo previsto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y a la Ley 4/2003, de 28 de febrero, inscribiéndose en el Registro de Asociaciones de Canarias, en virtud de Resolución de fecha 21-3-2017



Francisco Suárez Hernández
Jefe de Servicio de Entidades Jurídicas
Nº G1/S1/1481-96 / TF